



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: GUSTAVO ALVAREZ VARELA

Registrado como artículo de
2a. clase, en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 22 DE MARZO DE 1934

Tomo LXXXIII

Núm. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional. 361

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que destina al servicio del Departamento del Distrito Federal una fracción de la Hacienda de San Jacinto, D. F. 362
Circular número 272-3-34 que amplía el plazo establecido por el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para la presentación de declaraciones. 363

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo que veda la explotación forestal en los montes de Santo Tomás Tepicahuasco, México. 364
Declaración de propiedad nacional del río de Cuarenta, en el Estado de Guanajuato. 364
Título de confirmación de derechos al uso de aguas del río Jamac, Ver., otorgado a la Compañía Limitada del Porrocermil Mexicano. 364

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Aviso relativo al título de concesión petrolera número 1,242. 366
Aviso relativo a la solicitud de concesión petrolera número 1,772, de Tampico. 366

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado San Antonio del Sotol, Estado de San Luis Potosí. 366
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Ojo de Agua, Estado de San Luis Potosí. 367
Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado La Yunta, Estado de San Luis Potosí. 368
Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Los Alamos, Estado de San Luis Potosí. 370
Avisos Judiciales y Generales. 376

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que adiciona el artículo 45 constitucional
10 de enero 1934.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara adicionado el artículo 45 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 45.-----

"Las Islas de Cozumel, Cancun, Mujeres, Blanca, Cantey, Helbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su exten-

ción superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa.

Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche."

TRANSITORIO

UNICO. — La parte continental que anteriormente pertenecía al Territorio de Quintana Roo y que ha quedado anexada a los Estados de Yucatán y Campeche, queda libre de cualquier adeudo que pudiera existir a favor del comercio y empleados públicos que prestaron sus servicios en dicho Territorio hasta el 31 de diciembre de 1931, en que se anexó a los Estados de Yucatán y Campeche, pues la Federación liquidará y pagará dichos adeudos, debiendo quedar en consecuencia, a favor de la Federación, los créditos que hasta la fecha de la entrega de dicho Territorio existían por concepto de impuestos y demás aprovechamientos del Erario. En igualdad de circunstancias quedarán las islas y cayos que en lo futuro pertenecerán a Yucatán y Campeche.

Los bienes muebles e inmuebles que estuvieron al servicio de las autoridades civiles, tanto en la parte continental como en las islas anteriormente mencionadas, pasarán a ser respectivas propiedades de las entidades federativas mencionadas.

Gilberto Fabila, D. P.—J. J. Delgado, S. V. P.—Flavio Pérez Gasga, D. S.—M. Garrido L., S. S.—Por el Estado de Aguascalientes, Diputados: J. G. Alvarado, P. Quevedo. Senadores: R. Quevedo, M. Ramos.—Por el Territorio Sur de la Baja California, Diputado B. Maldonado.—Por el Estado de Campeche: Diputados, Angel Castillo Lanz. Senadores: J. Illescas, P. E. Sotelo Regil.—Por el Estado de Coahuila: Diputados, Ricardo Ainslie R., Severo Jiménez. Senadores, M. Pérez Treviño, C. Garza Castro.—Por el Estado de Colima: Diputados, D. Cárdenas Mora.—Por el Estado de Colima: Senadores, J. Campero, J. D. Aguayo.—Por el Estado de Chiapas: Diputados, Alvaro Cancino, Antonio León, Martín G. Cruz, J. M. Esponda. Senadores, A. R. Domínguez, B. Cal y Mayor.—Por el Estado de Chihuahua: Diputados, C. E. Almeida, O. M. Trigo, Cipriano Arriola. Senadores, G. L. Talamantes, L. E. Estrada.—Por el Distrito Federal: Diputados, S. Villarreal Jr., I. Salas, L. Ortega, Cosme Mier y R. P., Vicente L. Beneitez, J. Morales Hesse. Senadores, Carlos Riva Palacio, D. Montes de Oca.—Por el Estado de Durango: Diputados, D. O. Acosta, J. A. Albiztegui, F. Arenas. Senadores, S. Ceniceros, A. Gutiérrez.—Por el Estado de Guanajuato: Diputados, L. Martínez Vértiz, A. Fernández, J. J. Yáñez Maya, E. Martínez Macías, E. Alvarez, José Rodríguez C. Senadores, F. Medrano V. y Juan B. Castelazo.—Por el Estado de Guerrero: Diputados, Luis Bedolla, Angel Barrios, Cirilo R. Heredia. Senadores, A. Guillón, D. Borja.—Por el Estado de Hidalgo: Diputados, H. B. Hernández, Francisco G. Mendoza, A. Ordaz H., Carlos Velásquez Méndez, A. Cornejo. Senadores, Juan Cruz O., M. Rodríguez.—Por el Estado de

Jalisco: Diputados, C. Sepúlveda, J. J. G. Casillas, Barrera, Ponciano Guzmán, M. F. Ochoa, José Zatarín, Arturo Bouquet. Senadores, M. Ramírez, A. Valdez Ramírez.—Por el Estado de México: Diputados, F. Estrada, Manuel Riva Palacio, I. Gómez A. Senadores, W. Labra, Z. Suárez.—Por el Estado de Michoacán: Diputados, Alberto Coria, F. A. Martínez, J. J. Ordorica, R. Carrillo Durán, E. Ramírez, A. Leñero, Luis García Amezcua. Senadores, D. Cárdenas, S. Guerrero.—Por el Estado de Morelos: Diputados, A. M. Albarrán, J. R. Bustamante. Senadores, J. G. Pineda, A. Puente.—Por el Estado de Nayarit: Diputado, M. Jiménez. Senadores, E. B. Calderón, G. R. Cristo.—Por el Estado de Nuevo León: Senadores, D. A. Cosío, C. F. Osuna.—Por el Estado de Oaxaca: Diputados, Constantino Esteva, Julio Bustillos, Andrés Ruiz, R. Rivero, J. Castillo M., Wilfrido C. Cruz. Senadores, F. Arlanzón, G. V. Vázquez.—Por el Estado de Puebla: Diputados, F. C. Manjarrez, B. L. Bandala, Manuel M. Moreno, Antonio Arellano, Paz Paz Risa, V. Ortiz, E. Arriola Izunza, G. Bautista. Senadores, R. Ortiz, M. A. Almazán.—Por el Estado de Querétaro: Diputado, Noradino Rubio. Senadores, S. Montes, J. I. García.—Por el Estado de San Luis Potosí: Diputados, J. Santos Alonso, Epifanio Castillo. Senadores, J. Escobedo, L. Hernández.—Por el Estado de Sinaloa: Diputados, A. Aménquita, E. Pérez Arce, José R. de Saracho. Senadores, J. de Dios Bátiz, R. T. Lealiza.—Por el Estado de Sonora: Diputados, Alejandro Lacy Jr., A. H. Peralta, F. L. Terminel. Senadores, E. Coriña, R. Ramos.—Por el Estado de Tabasco: Diputados, D. J. Castillo, M. Lastra Ortiz. Senador, Alcides Caparrosa.—Por el Estado de Tamaulipas: Diputados, F. Gómez, J. Aguirre Siller. Senador, M. Tárrega.—Por el Estado de Tlaxcala: Diputado, Moisés R. García. Senadores: M. Huerta, I. Mendoza.—Por el Estado de Veracruz: Diputados, E. Cortina, V. Silva, Juan C. Peña, F. J. González, Pedro C. Rodríguez, Guillermo Rodríguez, M. Jasso, Maples Arce, A. Barranco, Carolino Anaya. Senadores, A. S. Rodríguez, M. Almanza.—Por el Estado de Yucatán: Diputados, M. Negrón Pérez, Fernando López Cárdenas, A. Méndez. Senadores, M. P. Vallado, N. Simón.—Por el Estado de Zacatecas: Diputados, E. Arana Aguirre, L. Reynoso, U. Pinedo, P. Pérez. Senador, Pedro Belaunzarán."

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los diez días del mes de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de marzo de 1934.—El Secretario de Gobernación, Eduardo Vasconcelos.—Rúbrica.

Al C....